

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 125 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" el cual quedará así:

ARTÍCULO 125.- Exención del carácter de jurado de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil no designará como jurado de votación, en virtud de su condición, cargo o función desempeñada, a las siguientes personas:

1. Los ciudadanos con alguna discapacidad que les impida la prestación del servicio de jurados de votación, **cuando medie solicitud de parte.**
2. Los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los candidatos a cargos de elección popular, que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la circunscripción electoral en la que participa el candidato.
3. Los representantes legales y directivos de los partidos y movimientos políticos, sus testigos electorales, auditores de sistema y quienes funjan como apoderados en el respectivo proceso electoral.
4. Los inscriptores de los comités de los grupos significativos de ciudadanos y promotor o promotores del voto en blanco que hayan culminado el proceso de inscripción y mecanismos de participación ciudadana, acreditados ante la Organización Electoral, sus testigos electorales y auditores de sistema que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la respectiva circunscripción electoral.
5. Los gerentes de campaña, el tesorero, el contador, el auditor y los miembros del comité financiero acreditados ante la Organización Electoral.
6. Los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.
7. Los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente del registrador nacional, distritales, delegados seccionales, departamentales, especiales, municipales, auxiliares del Estado Civil, y de los servidores de la Organización Electoral que se encuentren inscritos en la respectiva circunscripción donde ejercen sus funciones habitualmente.
8. Las primeras autoridades civiles en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, corregidores, inspectores de policía y las que tienen funciones propiamente electorales.
9. Los empleados de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que conocen de los procesos de nulidad electoral.
10. Los magistrados y jueces de la República.


16-V-2023

11. Los miembros del cuerpo oficial de bomberos, así como los bomberos voluntarios y los integrantes de las instancias de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres, o la entidad que haga sus veces.
12. Los funcionarios del Ministerio Público que realicen control e intervención ante las autoridades electorales el día de la votación.
13. Los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que desarrollen sus funciones judiciales el día de la votación.
14. Los servidores públicos y contratistas de la Organización Electoral que presten labores en materia electoral y los terceros que cumplan funciones de logística electoral.
15. Los miembros de los organismos de inteligencia del Estado.
16. El personal médico y asistencial que se encuentre realizando labores propias de su cargo para el día de la elección.
17. Los observadores electorales acreditados por el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1. Los registradores de oficio, o por solicitud de parte, podrán eximir de la lista a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código.

La causal establecida en el numeral 1 solo operará a solicitud del ciudadano.

Parágrafo 2. Los testigos electorales y observadores electorales podrán ser exentos para ser jurados de votación si la acreditación de estos se hace con anterioridad al sorteo de jurados de votación.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exenciones por parte de los ciudadanos seleccionados como jurados de votación.

Parágrafo 4. Si una persona con discapacidad es designada como jurado de votación y decide no ser exonerado del servicio, la Registraduría debe garantizar los apoyos y ajustes razonables necesarios para que pueda desarrollar su función en condiciones de igualdad y de manera autónoma.

Justificación

La Registraduría no tiene información suficiente para establecer cuántos votantes con discapacidad hay, y tampoco tiene información suficiente para determinar cuál es su discapacidad.

Dejar en manos de un funcionario de la Registraduría la determinación de si la discapacidad de una persona le impide la prestación del servicio de jurados de votación es una medida capacitista y excluyente. La decisión debería quedar en manos de la persona.

